



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

# Proyecto de Ley

## PORTAL INFORMATIVO DE LOS PUEBLOS RURALES TURÍSTICOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 27.324.

*El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación..*

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto la creación de un portal informativo de acceso público y gratuito, en el cual se detallen los pueblos rurales turísticos contemplados en la Ley 27.324.

**Artículo 2.- Definición.** A los efectos de la presente ley se entiende por pueblos rurales turísticos a las las comunidades del ambiente agrario o sus inmediaciones que constituyan un espacio no residual, que incluya los ámbitos rural disperso y pueblo aglomerado, en relación con la naturaleza del mundo agrario en tanto espacio social, diferenciado, construido como lugar de vida y de trabajo independientemente de los límites provinciales, departamentales, municipales o de partidos, como bien detalla el art. 2, de la Ley 27.324 de Régimen de Promoción de Pueblos Rurales Turísticos.

**Artículo 3.- Fin.** Promover el desarrollo sustentable de actividades turísticas que contribuyan a obtener un mejor aprovechamiento de su potencial y darlos a conocer a aquellas familias que estén en la búsqueda de un nuevo entorno para relocalizarse fuera de las urbes tradicionales.

**Artículo 4.- Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación será el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat; cuyas competencias serán:

- a. Crear y difundir el portal informativo de los pueblos rurales turísticos a través de plataformas virtuales que logren un alcance nacional.
- b. Brindar información y asesoramiento a aquellas familias que a través del portal despierten la inquietud de relocalizarse desde las grandes urbes o deseen realizar actividades de recreación que reactiven el turismo.



## H. Cámara de Diputados de la Nación

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

- c. Concientizar mediante campañas de difusión, sobre los beneficios que pueden llegar a obtenerse a través de la decisión de trasladarse y cambiar el estilo de vida.
- d. Coordinar con las distintas provincias y municipios, en función de lo estipulado en el art.5 de la Ley 27.324, a llevar acciones en conjunto que incentiven a las familias a este cambio de relocalización y/o visitar turísticamente estos destinos.

**Artículo 5.-** La Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación estará facultada a reasignar la partida presupuestaria pertinente al Ministerio que determine la autoridad de aplicación; con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley. La Ley del Presupuesto General de la Nación posterior a la promulgación de la presente Ley deberá contemplar todas las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma.

**Artículo 6.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

**FIRMANTES: Berisso Hernán**

**Stefani Héctor**

**Najul Claudia**

**Enríquez Jorge**

**Quetglas Fabio**

**Torello Pablo**

**Vara Jorge**

**Martínez Villada Leonor**

**Ascarate Lidia**

**Asseff Alberto**

**Nuñez José**

**Cornejo Virginia**

**Piccolomini Carla**

**Fregonose Alicia**



## H. Cámara de Diputados de la Nación

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto solicitar la creación de un portal informativo de acceso público y gratuito, en el cual se detallen los pueblos rurales turísticos contemplados en la Ley 27.324, con el objetivo de incentivar la relocalización de familias que buscan una mejora en su calidad de vida, o bien se inste a promover la reactivación turística en estos pueblos a fin de prestar ayuda económica a esta actividad de forma inmediata.

Como es de público conocimiento, la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020 declaró el brote de Coronavirus (CoVid-19) como una pandemia, luego que el número de personas infectadas a nivel global llegará a 4.000.000 y el número de muertes a 275.000, afectando a la fecha a 164 países, incluido Argentina.

Los cambios de hábitos que se introdujeron en todas las familias a lo largo del año 2020, a causa de las medidas tomadas de aislamiento y distanciamiento social, para prevenir los contagios de COVID-19, llevaron a que muchas familias se cuestionen el estilo de vida que llevaban antes de la pandemia. Entre otras cosas, se modificaron la posibilidad de trabajar a distancia, de estudiar a distancia y de realizar otras actividades. Si bien paulatinamente se volverá a la normalidad conocida, seguramente muchos de los cambios introducidos a lo largo de un año y un mes que llevamos de pandemia, no tendrán retorno o flexibilicen la forma en que se considera la obligatoriedad de la presencialidad cotidiana en los ámbitos de trabajo.

En la búsqueda de mayor espacio físico en sus hogares, espacios verdes y tranquilidad, muchas familias optaron por mudarse a lugares más alejados de los centros urbanos, como la costa o el campo. Sin embargo, hay una gran cantidad de familias que desearían poder hacer lo mismo, pero no tienen la posibilidad de hacerlo, o no conocen realmente qué opciones son viables para pensar una relocalización. En este sentido, datos que surgen del censo del año 2010, el AMBA tiene 14,8 millones de habitantes, o sea, un 37% de la población total de la República Argentina. Si bien es cierto que el AMBA tiene una superficie de 13.285 km<sup>2</sup>, y donde en 41 municipios se concentra básicamente la mayor cantidad de densidad urbana. Por tal motivo, en el AMBA vive concentrada la mayor cantidad de habitantes de nuestro País.



## H. Cámara de Diputados de la Nación

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

Cabe destacar, que las distintas políticas de urbanización de las grandes ciudades, han generado un fuerte y contundente proceso migratorio generando fuertes concentraciones en las grandes ciudades, también es cierto que el más significativo se produjo hacia el puerto de Buenos Aires, siendo este proceso con el tiempo, algo que en definitiva perjudicó al país en general.

En la actualidad, y a razón de la actual problemática y posteriores consecuencias que ha causado y causa, esta pandemia, resulta menester entender y empezar a pensar en conjunto, políticas de estado que signifique el intentar concientizar a la población en general, en cuanto a la verdadera problemática que significa las grandes concentraciones de personas en un mismo espacio.

La Ley 27.324 de Régimen de Promoción de Pueblos Rurales Turísticos, define en su Art. 2º específica que *“(...) se entenderá por pueblo rural a las las comunidades del ambiente agrario o sus inmediaciones que constituyan un espacio no residual, que incluya los ámbitos rural disperso y pueblo aglomerado, en relación con la naturaleza del mundo agrario en tanto espacio social, diferenciado, construido como lugar de vida y de trabajo independientemente de los límites provinciales, departamentales, municipales o de partidos.”* En consecuencia, detalla que: las autoridades provinciales, con la participación de instituciones del sector turístico y autoridades municipales o comunales, presentarán anualmente ante el Consejo Federal de Turismo la lista de los pueblos seleccionados, y que el Organismo encargado de aplicar la ley será, el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación. Pero una de las cuestiones más importantes, y más teniendo en cuenta el contexto económico actual, surge ni más ni menos, de los beneficios que estos pueblos tendrían, de ser seleccionados, tales como: el financiamiento de entidades públicas y privadas para emprendimientos turístico-productivos en el pueblo rural; asesoramiento en temas de promoción turística y de desarrollo de la producción local; inclusión en catálogos, directorios, guías, publicidades, página web, que promueva y desarrolle el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación y el Instituto Nacional de Promoción Turística; participación en los programas de promoción y capacitación turística que promueva y desarrolle el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación; medidas de protección de los recursos existentes para mantener la identidad y la singularidad del pueblo; identificación de necesidades de inversión pública para obras de infraestructura, recuperación del patrimonio cultural y arquitectónico.

Por lo tanto este proyecto tendría dos beneficiados, las familias que buscan una mejora en su calidad de vida y los pueblos rurales que tienen la necesidad de recibir



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

nuevos habitantes para evitar su desaparición. Diversos estudios exhiben el descenso de la población de muchos de estos pueblos, y también los esfuerzo que realizan para no desaparecer.

En este sentido, hoy más que nunca debemos avanzar en la generación y adopción de todas las herramientas que sean necesarias para aumentar la participación de la ciudadanía, así como también promover el hábito a la información referente al estado nacional, de libre y fácil acceso, a fin, como es este el caso, preste ayuda a intentar promover el turismo en nuestra República Argentina.

Por todo lo aquí expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de Ley.

**FIRMANTES: Berisso Hernán**

**Stefani Héctor**

**Najul Claudia**

**Enríquez Jorge**

**Quetglas Fabio**

**Torello Pablo**

**Vara Jorge**

**Martínez Villada Leonor**

**Ascarate Lidia**

**Asseff Alberto**

**Nuñez José**

**Cornejo Virginia**

**Piccolomini Carla**

**Fregonose Alicia**